



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 14-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/CHACHAPOYAS**

Chachapoyas 18 de Junio el 2013

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 049-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS/ASNACUCHO-CHACHAPOYAS /EF-LIVB de fecha de recepción 22 de Mayo del 2004, sobre de Campo realizada con el Ministerio Publico, en el Anexo Quitachi, Comprensión del distrito Soloco, provincia de Chachapoyas sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador interpuesto por la Sra: Quelit Montenegro Chuqui( denunciante) contra el Señor: Mario Culqui Vilca(denunciado)por presunta Comisión del delito contra Bosques o formaciones boscosas en agravio del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

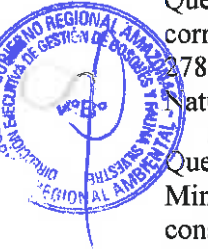
Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014 Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales -- INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, el **Acta de Inspección Ocular de fecha 21/05/2014**, elaborada y suscrita en el Distrito Anexo Quitachi, Comprensión del distrito Soloco, provincia de Chachapoyas en presencia del Ministerio Público, representado por la Abogada Daisy Valle Reina personal de la PNP S03 Bagner Cruz Pintado PNP Jhonatan Grande Alva y la señora Quelit Montenegro Chuqi (denunciante) el motivo de la presente diligencia se realizó con el fin de constatar la presunta comisión del delito contra los bosques o formaciones boscosas en agravio del estado, constituidos en dicho lugar, se observó y se constató la tala de **02 árboles de la especie cedro**, evidenciando la existencia de tacones de diferentes dimensiones de los árboles en el lugar solamente se encontró el Fuste de un árbol, así mismo no se contó con la presencia de los denunciados durante el regreso de la diligencia, en el trayecto se logró ubicar a uno de los Señores denunciados Mario Culqui Vilca, donde acebero que su hijo que también está denunciado el Sr. Dugar Culqui Portocarrero se encuentra en la ciudad de Chachapoyas y que la madera que fue decomisada de fecha 09/05/2014 lo aprovecho para autoconsumo, la cual fue adquirida de su propiedad por su propia iniciativa y no es como se solicitó al presidente de la comunidad campesina de Soloco, la autorización de forma verbal dicha manifestación fue realizada en presencia de la representante de la FEMA Dr.: Daisy Valle Reina

Que, el **Informe Técnico N° 049-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS/ASNACUCHO-CHACHAPOYAS /EF-LIVB**, concluye que en el Anexo Quitachi, comprensión del distrito Soloco, Provincia Chachapoyas, Región Amazonas, se constató la presunta comisión del delito contra los bosques o formaciones boscosas, en agravio del Estado, se concluye que se realizó la tala de 02 árboles de la especie Cedro los cuales no contaban con las autorizaciones respectivas incurriéndose en infracción forestal, de conformidad con el inciso "i" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establecen, que **"Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización: o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos" salvo las excepciones establecidas en el artículo 311° del presente Reglamento.**" esto, sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, los productos forestales al ser transportado sin la documentación oficial que lo amparen, procede a su decomiso definitivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2014 Gobierno Regional Amazonas de fecha 19 de Mayo del 2014.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO APROBAR:** APERTURA de Proceso Sancionador Administrativo contra los denunciados el Sr: Mario Culqui Vilca y Dugar Culqui Portocarrero por la presunta Comisión del delito contra los bosques o formaciones boscosas en agravio del Estado

**ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR;** plazo de cinco (05) días hábiles después de recepcionada la Notificación para que los denunciados con legitimidad para obrar, puedan formular los Descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes; en la Dirección de Bosques y Fauna Silvestre – ARA( autoridad Regional Ambiental, provincia de Chachapoyas)

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE:** de acuerdo a ley a los Señores: Mario Culqui Vilca identificado con DNI 3342797 con domicilio en el Anexo Quitachi Distrito Soloco, y Dugar Culqui Portocarrero con DNI 71936286 domiciliado en el Anexo Quitachi Distrito Soloco Provincia Chachapoyas.

**NOTIFICAR** la presente Resolución Para que los presuntos infractores puedan realizar su descargo en el tiempo establecido en el Artículo Segundo de esta Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. LAURA SABEL VARGAS BACA  
PROFESIONISTA AMBIENTAL